

# CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO.

*Luisa Fernanda Artunduaga Gutiérrez,*

*María Fernanda Trejos Uribe,*

*Juan Diego Fernando Vallejo Reyes,*

*Eduardo Alfonso Meza Méndez*

## RESUMEN

Desde antaño, la abogacía como profesión, ha sido el escenario en el que se han vislumbrado grandes hazañas, en tratándose del ejercicio y la capacidad que el abogado puede ostentar, a través de lo cual, logra adjudicarse considerables victorias en las arenas litigiosas; como también, estrepitosas vergüenzas y desdichas, en virtud del incorrecto actuar y proceder del profesional del Derecho.

Esto último ha ocasionado que, desde aquellos días, hasta la actualidad, la percepción social, tanto frente a la ciencia jurídica, como frente al profesional del Derecho, sea negativa, puesto que, del Derecho se tiene como referencia que es una de las carreras profesionales por medio de las cuales se aprende a hurtar y a engañar a quienes poseen problemas jurídicos y requieren asesoría y representación legal, lo cual, en consecuencia, ha permeado también la idea o el concepto que se tiene de aquella persona que encarna la praxis de dicho oficio, pues, del abogado se habla, generalmente, en términos de ladrón, engañador, corrupto, entre otras acepciones.

Esta es una cuestión que ha trascendido a través de la historia en diferentes espacios socio - geográficos a nivel global, manteniéndose hasta el día de hoy y, por medio de lo cual, se han enraizado prejuicios con los que se juzga, a priori, al profesional del Derecho, ocasionando que, prima facie e injustamente, sea perturbada su integridad, aun sin haber tenido parte alguna en los precedentes fácticos que lo persiguen y acusan, dado el oficio que eligió desempeñar y, con los que debe contender e insistir hasta que, con su testimonio, pueda cambiar la percepción consuetudinaria que se ha formado en torno a la profesión que ejerce.

Palabras clave:

**EL ARTÍCULO COMPLETO SE PUBLICARÁ  
PRÓXIMAMENTE**